



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXI
No. 11

Director:
Profr. Manuel Arellano Z.

México, D.F., Martes 15
de Diciembre de 1987

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor Juan Arévalo Gardoqui, para aceptar y usar la condecoración que le confieren los Gobiernos de Panamá, Paraguay y del Perú..... 2

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

- Acuerdo por el que se incorpora a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, la zona denominada El Ahijadero II, con superficie de 7,000 hectáreas, comprendida en los Municipios de Arteaga y Tumbiscatio, Mich..... 2

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

- Decreto por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación en relación al Acuerdo de Complementación Económica, suscrito el 27 de mayo de 1987, con la República del Perú..... 3

- Decreto por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las modificaciones que se indican..... 11

- Acuerdo que determina la maquinaria, equipo industrial y de transporte usado o reconstruido, cuya importación se sujeta al requisito de permiso previo..... 40

- Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación a las zonas libres del país de las mercancías que se indican..... 41

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

- Solicitud de concesión para aprovechar en usos domésticos las aguas del manantial El Guau, Municipio de Tula, Hgo..... 42

- Solicitud de concesión para aprovechar en usos domésticos las aguas del manantial Los Pozos, Municipio de Huichapan, Hgo..... 42

- Solicitud de concesión para aprovechar en usos de servicios (balneario), las aguas del manantial El Sáuz, Municipio de Malinalco, Méx..... 43

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Decreto por el que se amplía el Recinto Portuario de Veracruz, Ver..... 43

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

- Decreto por el que se desincorporan del régimen de los bienes de dominio público de la Federación, los terrenos ganados al mar en La Paz, y se autoriza su donación en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur..... 46

(Sigue en la página 64)

\$ 500.00 EJEMPLAR

yes", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.-Como consecuencia de lo anterior, cancélase los registros del título de propiedad número 2933, de fecha 20 de julio de 1967, así como los documentos públicos concedidos al mismo, quedando vacante dicho lote.

TERCERO.-Publíquese la presente resolución, en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta los efectos de notificación del C. Lucas Flores Vázquez, en los términos de ley, y remítanse copia de la misma al C. delegado agrario en el Estado, y al encargado del Registro Público de la Propiedad, en la entidad correspondiente, así como al Registro Agrario Nacional, para los efectos señalados en los artículos 52 del Reglamento General de Colonias, y 446 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así lo resolvió el C. Secretario de la Reforma Agraria, en unión del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.

—oOo—

 **DECRETO** por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Banderilla, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.—7023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 16154192 de fecha 9 de agosto de 1979, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 35-05-43 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "Banderilla", Municipio de Banderilla, del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un canal de televisión cultural del Gobierno del Estado y una área de conservación ecológica, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112, fracción I del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización corres-

pondiente conforme a la ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 445166 de fecha 8 de agosto de 1986 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 23 de agosto de 1980. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; la opinión del Gobernador del Estado, no fue necesario solicitarla, en virtud de que es el promovente de esta acción; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 40-11-85 Has. de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por resolución presidencial de fecha 24 de enero de 1918, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Banderilla", Municipio de Banderilla, del Estado de Veracruz, una superficie total de 300-00-00 Has. para beneficiar a 115 capacitados en materia agraria; asimismo, por resolución presidencial de 9 de enero de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1935, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 262-00-00 Has. para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$500,000.00 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 40-11-85 Has. a expropiar es de \$20'059,250.00.

Que existe también en las constancias la

opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 19 de febrero de 1987, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I, en relación con el artículo 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 40-11-85 Has. de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "Banderilla", Municipio de Banderilla, del Estado de Veracruz a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, terrenos que destinará a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un canal de televisión cultural del Gobierno del Estado y una área de conservación ecológica. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "Banderilla", quedando a cargo del citado gobierno pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'059,250.00 suma que previamente a la ejecución de este decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como

las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción V, 112, fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-11-85 Has. (cuarenta hectáreas, once áreas, ochenta y cinco centiáreas), de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido de "Banderilla", Municipio de Banderilla, del Estado de Veracruz, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz quien las destinará a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un canal de televisión cultural del Gobierno del Estado y una área de conservación ecológica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 20'059,250.00 (veinte millones, cincuenta y nueve mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo

agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido "Banderilla", 40-11-85 Has., (cuarenta hectáreas, once áreas, ochenta y cinco centiáreas) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribáse el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "Banderilla", Municipio de Banderilla, de esa entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley: notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Víctor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.

—oOo—

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Aguaje de los Caballos, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Subsecretaría de Asuntos Agrarios.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 119750, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "Aguaje de los Caballos", con superficie de 938-37-00 Has., (novecientas treinta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Yécora Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

Santos Holgín Amavizca
Antonio Colorado Rivera

José Encinas Acuña
Ramón Valladares V.
Humberto Quijada Terán
José Valenzuela
Raúl Quijada V.

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 28 grados 23 minutos de latitud Norte y en los 109 grados 20 minutos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictámen de fecha 29 de octubre de 1987.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 Fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el Terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1987.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado.**—Rúbrica.—El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones.**—Rúbrica.—El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio.**—Rúbrica.

—oOo—

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Rancho Mayordomo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950,

(Viene de la página 1)

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene en subasta pública el inmueble ubicado en la calle 47-A número 502-D, en la ciudad de Mérida, Yuc.....	48
---	----

Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán, Méx.....	49
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado El Rodeo, Municipio de Tepic, Nay.....	50
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado El Palmito, Municipio de Culiacán, Sin.....	50
Solicitud de expropiación relativa al núcleo de población denominado Puente de Ixtla, municipio del mismo nombre, Mor.....	51
Resolución sobre el juicio administrativo de privación de derechos del lote número 221, Colonia Magueyes, Municipio de Valle Hermoso, Tamps.....	52
<u>Decreto</u> por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Banderilla, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.—7023).	<u>54</u>
Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Aguaje de los Caballos, Municipio de Yécora, Son.....	56
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Rancho Mayordomo, Municipio de Villa Corzo, Chis.....	56

Departamento del Distrito Federal

Acuerdo por el que se establece el cambio de denominación a una vía pública en el Distrito Federal.....	57
Convocatoria para la segunda revista reglamentaria de transportes escolares, turismo, funerarios y para empleados, correspondiente al año de 1987	58

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	59
--	----

Avisos

Generales.....	59 a 63
----------------	---------

Teléfonos		TARIFA DE INSERCIONES	
Dirección.....	566-78-62	Una Plana.....	\$ 276,000.00
Subdirección.....	535-49-59	PRECIO DEL EJEMPLAR	
Distribución Foránea..	566-69-70	Para toda la República	
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80	Del día hasta 80 Págs.	\$ 500.00
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84	Número extraordinario del día más de 80	
		Págs.....	900.00
		Suscripción semestral.	60,000.00

Gral. Prim 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.